

SUPLEMENTO CONSTITUCIONAL N.º 2

DIRECTORA: María Angélica Gelli

| 2024

ÁBALOS
ALTABE
BASTERRA
BESTARD
CHIACCHIERA CASTRO
DÍAZ
FLORES

GUTIÉRREZ COLANTUONO
IVANEGA
LAPLACETTE
MANILI
MANFREDI
MAQUEDA
PÉREZ SAMMARTINO

ROSATTI
SANTIAGO
SAULINO
SCHINELLI
SEIJAS
YLARRI

THOMSON REUTERS
LA LEY

PASADO, PRESENTE Y FUTURO DE LA CONSTITUCION NACIONAL EN 30 AÑOS DE VIGENCIA 1994 -2024

Dirigido por María Angélica Gelli

Autores:

ÁBALOS
ALTABE
BASTERRA
BESTARD
CHIACCHIERA CASTRO
DÍAZ
FLORES
GUTIÉRREZ COLANTUONO
IVANEGA
LAPLACETTE

MANILI
MANFREDI
MAQUEDA
PÉREZ SAMMARTINO
ROSATTI
SANTIAGO
SAULINO
SCHINELLI
SEIJAS
YLARRI

ÍNDICE

PRÓLOGO	VII
 LA PERSPECTIVA Y LA EVALUACIÓN DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES	
El derecho como sistema y los márgenes de apreciación. La integración de las distintas fuentes del derecho en la jurisprudencia de la Corte <i>Horacio D. Rosatti</i>	3
Notas sobre la implementación de la reforma constitucional a partir de la jurisprudencia de la Corte <i>Juan Carlos Maqueda</i>	11
A 30 años de la Convención Nacional Constituyente de 1994. Una Reforma Constitucional legítima, consensuada, resiliente y eficaz <i>Rodolfo Díaz</i>	35
 DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS	
Los cambios en el sistema normativo en la reforma constitucional de 1994 <i>Alfonso Santiago</i>	67
La protección jurídica del derecho a la intimidad a 30 años de la reforma de 1994. Nuevas dimensiones del derecho a la autodeterminación informativa y el derecho fundamental a la protección de datos personales <i>Marcela I. Basterra</i>	85
La reforma constitucional de 1994: el impacto en el derecho de las mujeres <i>Miriam M. Ivanega</i>	96
Derechos constitucionales de los pueblos indígenas argentinos <i>Martha Helia Altabe</i>	114
La enseñanza del derecho constitucional y el método de casos, a treinta años de la reforma <i>Oscar Flores</i>	126

La legitimación en los procesos colectivos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Suprema, a 30 años de la reforma constitucional	
<i>Juan Santiago Ylarri</i>	138

LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA FEDERAL RELACIONES, CONTROLES Y COOPERACIÓN ENTRE PODERES

Treinta años con algunas nuevas experiencias constitucionales (buenas, regulares y malas)	
<i>Guillermo C. Schinelli</i>	155
La vacancia del Defensor del Pueblo de la Nación	
<i>Pablo L. Manili</i>	187
Reforma constitucional de 1994. Atenuación del Presidencialismo y el DNU 70/2023	
<i>Ana María Bestard</i>	193
Los presidentes legisladores: el abuso de los decretos de necesidad y urgencia	
<i>Osvaldo A. Pérez Sammartino</i>	224
El mandato constitucional y convencional de la prevención administrativa	
<i>Pablo Á. Gutiérrez Colantuono</i>	242
Qué quedó de la inamovilidad judicial luego de la reforma de 1994	
<i>Gabriela Seijas</i>	259
Las relaciones horizontales en la Confederación Argentina. A treinta años de la reforma constitucional de 1994	
<i>Carlos J. Laplacette</i>	279
La autonomía municipal. Activos y pasivos a treinta años de la reforma de 1994	
<i>María Gabriela Ábalos</i>	298
El dominio originario de los recursos naturales en la jurisprudencia de la Corte Suprema	
<i>María Florencia Saulino</i>	317
Reflexiones sobre la causa Riachuelo a dos décadas de su inicio	
<i>Claudia S. Manfredi</i>	325
Las disposiciones constitucionales transitorias a 30 años de la reforma de 1994	
<i>Paulina R. Chiacchiera Castro</i>	337

El mandato constitucional y convencional de la prevención administrativa



Pablo Á. Gutiérrez Colantuono (*)

Sumario: I. Introducción.— II. ¿La prevención ha impacto en el derecho administrativo?— III. La prevención administrativa.— IV. La ampliación de las obligaciones convencionales y sus proyecciones en la prevención.— V. La función pedagógica de la prevención administrativa.— VI. Reconfiguración de las Administraciones Públicas.— VII. Recapitulaciones posibles.

I. Introducción

La constitución reformada en el año 1994 trajo de entre sus novedades a la prevención como mandato constitucional expresa e implícitamente prevista en los arts. 41, 42, 43 y 75 inc. 22 (1).

Existe consenso doctrinario y jurisprudencial generalizado en ubicar a dicho mandato en las

previsiones constitucionales ya citadas, especialmente en la relación de consumo, el medio ambiente (2) y las obligaciones convencionales asumidas por nuestro país y constitucionalizadas con la reforma de 1994.

Cabe recordar que con anterioridad a la reforma constitucional de 1994 se ubicaba el deber de prevención generalmente como implícito en los arts. 19, 28 y 33 de la CN.

En el escenario constitucional actual el orden público se encuentra fundado en la dignidad de la persona humana con sustento en el Sistema Universal y el Sistema Interamericano de Dere-

(*) Director Carrera Especialización en Derecho Administrativo, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Universidad Nacional del Comahue. Profesor Adjunto regular a cargo de la materia Derecho Administrativo de dicha facultad.

(1) En este sentido, seguiremos en la interpretación de la prevención las recomendaciones de Rosatti, en cuanto a: “asumir un criterio situado... con convicción... con la presunción de no contradicción del ordenamiento jurídico en general y constitucional en particular, y no perder de vista los objetivos centrales del mandato constitucional...”, ROSATTI, Horacio, “Tratado de Derecho Constitucional”, Rubinzal Culzoni Editores, 2017, 2 edición ampliada y actualizada, T. I, ps. 87/90.

(2) Para Lorenzetti La prevención anida en el deber general de diligencia que pesa sobre todo ciudadano como contrapartida de su derecho a la seguridad, de origen constitucional (art. 42 CN) que protege la vida y la salud de las personas muy especialmente en la relación de consumo conforme doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación...”, LORENZETTI, Ricardo Luis (director), “Código Civil y Comercial Comentado”, Rubinzal Culzoni, 2015, Tomo VIII, comentario al art. 1710, p. 298.